



**CONCURSO PÚBLICO N° 023-2024-SUNAT/7Z0010**

**CONTRATO N° 1 - 2025/SUNAT – PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Conste por el presente documento, el contrato de Prestación de Servicios que celebran de una parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, con RUC N° 20131312955, en adelante **LA SUNAT**, con domicilio en Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Intendente Nacional de Administración, señor Aldon Carmelo Yldefonso Sifuentes, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32962999, designado con Resolución de Superintendencia N° 233-2024/SUNAT, quien actúa facultado mediante el literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo 040-2023-EF y modificatorias; y de la otra parte, **MARCHAND RAMOS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, con RUC N° 20600409311, en adelante **EL CONTRATISTA**, con domicilio en Calle Paíta N° 140, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, debidamente representado por su Representante Legal, señor Andrés Marchand Ramos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45755791, facultado según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11117296 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pucallpa, de acuerdo con los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de setiembre de 2024, **LA SUNAT** convocó el Concurso Público N° 023-2024-SUNAT/7Z0010, con el objeto de contratar el “Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura de los locales de SUNAT en las sedes de Ucayali”, bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

Con fecha 26 de noviembre de 2024, **EL CONTRATISTA** obtuvo la buena pro del referido procedimiento de selección, con su Oferta Económica ascendente a la suma de S/ 2 847 835,20 (Dos millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y cinco y 20/100 Soles) exonerado del IGV de acuerdo a la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Para efectos del Contrato, cuando se mencione **LA LEY** se entenderá que se está haciendo referencia al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y la mención a **EL REGLAMENTO** se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, incluido sus modificatorias.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Por el presente documento, **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA SUNAT** a prestar el “Servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura de los locales de SUNAT en las sedes de Ucayali”, con las características técnicas de su Oferta y lo señalado en las Bases Integradas del referido procedimiento de selección, que forman parte integrante del Contrato.

Queda entendido que **EL CONTRATISTA** no podrá alterar, modificar ni sustituir las características señaladas en su Oferta, presentada con motivo del referido procedimiento de selección, que forma parte integrante de este Contrato.

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto del Contrato asciende a la suma de S/ 2 847 835,20 (Dos millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y cinco y 20/100 Soles) exonerado del IGV de acuerdo a la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y conforme a los Precios Unitarios detallados en el Anexo N°6 (Precio de la oferta).

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que sea aplicable y que incida sobre el valor de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones, de modo que en ningún caso **LA SUNAT** quedará obligada a pagos adicionales al fijado en la presente cláusula.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

**LA SUNAT** realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de **EL CONTRATISTA**, en Soles, en forma periódica cada treinta (30) días calendario, siendo el porcentaje aplicable a cada uno de ellos de aproximadamente el 2.78% del monto contratado, por valorizaciones de las órdenes de trabajo concluidas y que cuenten con el acta de conformidad del servicio en la respectiva orden de trabajo. Dicho porcentaje aplicable es de carácter referencial y podría variar según la cantidad de órdenes de trabajo que se hayan emitido en el periodo establecido, de acuerdo con la necesidad, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° de **EL REGLAMENTO**.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, **LA SUNAT** debe contar con la siguiente documentación:

- a) La Orden de Trabajo, con la respectiva conformidad del servicio.
- b) El Acta de Conformidad del servicio.
- c) Acta de Observación (Si hubiera).
- d) Acta de verificación (Si hubiera).
- e) Presupuesto final ejecutado de los trabajos realizados (Si hubiera deductivos).
- f) Fotografías digitales antes, durante y después de la ejecución de las órdenes de trabajo. (Mínimo 5 fotos por cada orden de trabajo, que pueden ser remitidas a través de link).
- g) Copia simple de Seguro Contra Riesgos del mes trabajado del personal profesional y empleados del Contratista con relación a las Ordenes Trabajos ejecutadas.
- h) Constancia de charla de seguridad por cada orden de trabajo en valorización, firmada por todos los trabajadores que la recibieron por parte del Prevencionista.
- i) Comprobante (s) de pago<sup>1</sup>
- j) Informe del funcionario responsable: Jefe de la Sección de Soporte Administrativo de Ucayali, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada

Dicha documentación se debe presentar en la Mesa de Partes de **LA SUNAT**, sito en

<sup>1</sup> Los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en la oportunidad establecida en el artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, y sus modificatorias.

MARCRAND RAMOS  
CONTRATISTA GENERAL E.I.R.L.  
No. Andrés Mirremond Ramos  
GERENTE GENERAL



Avenida Salvador Allende N.º 130, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo departamento de Ucayali y/o Mesa de Partes Virtual (MPV): <https://ww1.sunat.gob.pe/ol-at-ittramitedoc/registro/iniciar>.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA SUNAT** debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor de **EL CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días calendario, después de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el Contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA SUNAT**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39º de **LA LEY** y en el artículo 171º de **EL REGLAMENTO**, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Los pagos que **LA SUNAT** deba realizar a **EL CONTRATISTA** se efectuarán mediante abono directo en su respectiva cuenta bancaria de acuerdo a lo que indique **EL CONTRATISTA**, según lo establecido en el artículo 26º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

#### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

La vigencia del Contrato será a partir del día siguiente de su suscripción hasta que el funcionario competente de **LA SUNAT** otorgue la conformidad de recepción de la última prestación a cargo de **EL CONTRATISTA** y se efectúe el pago.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El servicio se prestará hasta agotar el monto contratado, estimándose un plazo de ejecución de mil noventa y cinco (1 095) días calendario aproximadamente.

Asimismo, la fecha de inicio del servicio será comunicada formalmente a **EL CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la suscripción del contrato, mediante carta enviada por la Sección de Soporte Administrativo de Ucayali. El plazo máximo para que se inicie la prestación del servicio, será de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

#### LUGAR DEL SERVICIO

A continuación, se señala la ubicación de los locales donde se realizará el servicio:

## UBICACIÓN DE LOCALES

SEDE	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENT
SEDE ÚNICA UCAYALI	AV. SALVADOR ALLENDE N° 130	CALLERÍA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
ALMACÉN CENTRAL	AV. SALVADOR ALLENDE N° 130	CALLERÍA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
ALMACÉN EX PRONAA	AV. SALVADOR ALLENDE N° 234	CALLERÍA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
CSC RAYMONDI	JR. RAYMONDI N° 599	CALLERÍA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
PCA AEROPUERTO	CARRETERA FEDERICO BASADRE KM 5.5 - INTERIOR	YARINACOCCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
PCA KM 10 CFB	CARRETERA FEDERICO BASADRE KM 10.5	CALLERÍA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI

La cantidad y ubicación de los locales puede variar durante la ejecución del contrato. Dicha variación será comunicada a **EL CONTRATISTA** que preste el servicio, mediante carta remitida por la Sección de Soporte Administrativo de Ucayali, para que inicie sus actividades en el nuevo local, en un plazo no mayor a 15 días calendario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34° de **LA LEY** y en el artículo 158° de **EL REGLAMENTO**, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas:

- Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, **EL CONTRATISTA** ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables a **EL CONTRATISTA**;

Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una solicitud escrita y justificada dirigida a la Sección de Soporte Administrativo de Ucayali de **LA SUNAT**, dentro del plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización, en la Mesa de Partes Virtual de **LA SUNAT**: <https://www.sunat.gob.pe/ol-at-ittramitedoc/registro/iniciar>.

### CLÁUSULA SÉTIMA: DOCUMENTOS

Para efectos de la suscripción del Contrato, **EL CONTRATISTA** entrega a **LA SUNAT** los siguientes documentos:

- Solicitud de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento.
- Código de Cuenta Interbancario CCI de **EL CONTRATISTA**.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de **EL CONTRATISTA** que acredita que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
- Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal de **EL CONTRATISTA**.
- Carta en la que señala su domicilio, lugar en donde recepcionará los documentos físicos que se generen durante la ejecución contractual y una dirección de correo electrónico (con el dominio de su empresa o consorcio) en la cual se realizará las notificaciones electrónicas de los documentos digitales, comunicaciones y/o

notificaciones propias del desarrollo del servicio (para aquellos actos que no se encuentran regulados en la normativa de contrataciones del Estado o con alguna formalidad específica).

- f) Autorización de notificación de la decisión de **LA SUNAT** sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación.
- g) Declaración jurada de compromiso de integridad.

#### CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El Contrato está conformado por las Bases Integradas, la Oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

**EL CONTRATISTA** entrega, a la suscripción del contrato, una solicitud de Retención del diez por ciento (10%) del contrato como Garantía de Fiel Cumplimiento, en conformidad al numeral 149.4 del artículo 149° de **EL REGLAMENTO**.

Dicha Retención se realizará por el monto total de S/ 284 783,52 (Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres y 52/100 Soles) que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.

En caso de que el plazo de vigencia del contrato sea ampliado, la vigencia de la garantía indicada en la presente cláusula deberá ser ampliada por el mismo término.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° de **EL REGLAMENTO**. La Sección de Soporte Administrativo de Ucayali otorgará la conformidad de la prestación del servicio realizado por **EL CONTRATISTA**.

De existir observaciones, **LA SUNAT** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA SUNAT** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA SUNAT** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

**EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en reserva y a no revelar a terceros, sin previa autorización escrita de **LA SUNAT**, toda información que le sea suministrada por ésta última y/o sea obtenida en el ejercicio de las actividades a desarrollarse o conozca directa o indirectamente durante el proceso de selección o para la realización de sus tareas, excepto en cuanto resultare estrictamente necesario para el cumplimiento del

Contrato.

**EL CONTRATISTA** deberá mantener a perpetuidad la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de cualquier información y documentación a la que se tenga acceso a consecuencia del procedimiento de selección y la ejecución del Contrato, quedando prohibida revelarla a terceros.

Dicha obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades previas a la ejecución del Contrato, durante su ejecución y la producida una vez que se haya concluido el Contrato.

Dicha información puede consistir en informes, recomendaciones, cálculos, documentos y demás datos compilados o recibidos por **EL CONTRATISTA**.

Asimismo, aun cuando sea de índole pública, la información vinculada al procedimiento de contratación, incluyendo su ejecución y conclusión, no podrá ser utilizada por **EL CONTRATISTA** para fines publicitarios o de difusión por cualquier medio sin obtener la autorización correspondiente de **LA SUNAT**.

Los documentos técnicos, estudios, informes, grabaciones, películas, programas informáticos y todos los demás que formen parte de su Oferta y que se deriven de las prestaciones contratadas serán de exclusiva propiedad de **LA SUNAT**. En tal sentido, queda claramente establecido que **EL CONTRATISTA** no tiene ningún derecho sobre los referidos productos, ni puede venderlos, cederlos o utilizarlos para otros fines que no sean los que se deriven de la ejecución del Contrato.

Finalmente, queda establecido que **EL CONTRATISTA** es responsable de garantizar la integridad de la información o del procesamiento a la cual tiene acceso, entendiéndose por ello que la información se mantenga inalterada ante accidentes o intentos de manipulación maliciosos realizados por terceros; y que sólo se podrá modificar la información mediante autorización expresa de **LA SUNAT**.

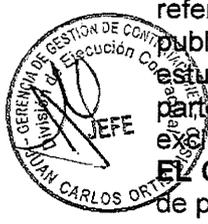
Asimismo, **EL CONTRATISTA** declara que se somete a las disposiciones previstas por la Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento, directiva y demás normas conexas, complementarias, modificatorias y/o sustitutorias; haciendo dicho compromiso extensivo a sus trabajadores y cualquier personal a su cargo, responsabilizándose ante cualquier incumplimiento generado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

**EL CONTRATISTA** se compromete a no usar el nombre de **LA SUNAT** ni hacer referencia al bien o servicio materia del presente contrato, en cualquier promoción, publicidad o anuncio, sin previa autorización de **LA SUNAT**. Los documentos técnicos, estudios, informes, grabaciones, películas, programas y todos los demás que formen parte de su oferta y que se deriven de las prestaciones contratadas serán de propiedad exclusiva de **LA SUNAT**. **LA SUNAT** no se hace responsable por el uso por cuenta de **EL CONTRATISTA** respecto de productos protegidos por las leyes aplicables a derechos de propiedad intelectual nacional o internacional.

**EL CONTRATISTA** deberá indemnizar y eximir de cualquier responsabilidad a **LA SUNAT** y a sus empleados y funcionarios, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamación, demanda, pérdida, daño, costo y gasto cualquiera sea su naturaleza, incluidos los honorarios y gastos de representación legal, en los cuales pueda incurrir **LA SUNAT** como resultado de cualquier trasgresión o

MARCELAND RAMOS  
CONTRATISTA GENERAL E.I.R.L.  
Arq. Andrés Marchand Ramos  
GERENTE GENERAL



supuesta trasgresión de cualquier patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual que estuviese registrado o de alguna otra forma existente a la fecha del Contrato debido a la instalación del servicio por parte de **EL CONTRATISTA**.

Si se entablara una demanda o reclamación contra **LA SUNAT** como resultado de cualquiera de las situaciones indicadas, **LA SUNAT** notificará con prontitud a **EL CONTRATISTA**, y éste podrá, a su propio costo y a nombre de **LA SUNAT**, proceder con tales acciones legales o reclamaciones y llevar a cabo cualquier negociación pertinente para la resolución de tales demandas o reclamaciones.

Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con la obligación de informar **LA SUNAT** dentro del plazo de ley contado a partir de la fecha del recibo de tal notificación, de su intención de proceder con cualquier acción legal o reclamación, **LA SUNAT** tendrá derecho a emprender dichas acciones o reclamaciones a nombre propio.

**LA SUNAT** se compromete a brindarle a **EL CONTRATISTA**, cuando éste así lo solicite, cualquier asistencia que estuviese a su alcance para que **EL CONTRATISTA** pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. **LA SUNAT** será reembolsada por **EL CONTRATISTA** por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE EL CONTRATISTA

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la prestación por parte de **LA SUNAT** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de **LA LEY** y 173° de **EL REGLAMENTO**.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de dos (2) años a partir de la conformidad otorgada por parte de **LA SUNAT**.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, **LA SUNAT** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

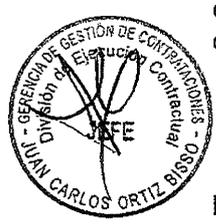
Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA SUNAT** no da lugar al pago de

MARCELO RAMOS  
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.  
Atq. Andrés Marchand Ramos  
GERENTE GENERAL



gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° de EL REGLAMENTO

**OTRAS PENALIDADES**

En concordancia con el artículo 163 de EL REGLAMENTO, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos, para la aplicación de las penalidades.

N°	Supuestos de Aplicación de penalidades	Forma de cálculo	PROCEDIMIENTO
1	<b>INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LOS TIEMPOS DE RESPUESTA:</b>		
	1.1 Retraso en el inicio y/o la no continuidad con la ejecución del servicio, solicitado mediante Ordenes de Trabajo.	20 % UIT	(*) Según Informe del Supervisor del Servicio de Mantenimiento de LA SUNAT. Se comunicará a EL CONTRATISTA por correo electrónico la falta que ha incurrido y que es afecto a la aplicación de la penalidad. Esto se aplica por cada día de retraso y orden de trabajo donde EL CONTRATISTA incumpla.
	1.2 Retraso por parte de EL CONTRATISTA en la atención de emergencias y/o urgencias; dentro del plazo indicado en el numeral 5.3.2.7 de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.	40 % UIT	(*) Según Informe del Supervisor del Servicio de Mantenimiento de LA SUNAT. Se comunicará a EL CONTRATISTA por correo electrónico la falta que ha incurrido y que es afecto a la aplicación de la penalidad. Esto se aplica por cada día de retraso y orden de trabajo donde EL CONTRATISTA incumpla. En caso el incumplimiento sea repetitivo y/ acumulativo en más de tres (03) ordenes de trabajo, será causal para resolver el contrato, por incumplimiento.
	1.3 Incumplimiento por parte del coordinador de EL CONTRATISTA en la elaboración y/o entrega de cantidades y presupuestos dentro del plazo indicado en el numeral 7.1.1.8 de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.	40% UIT	(*) Según Informe del Supervisor del Servicio de Mantenimiento de LA SUNAT. Se comunicará a EL CONTRATISTA por correo electrónico la falta que ha incurrido y que es afecto a la aplicación de la penalidad. Esto se aplica por cada evento y orden de trabajo donde EL CONTRATISTA incumpla.
	1.4 Retraso por parte del coordinador de EL CONTRATISTA en suscribir la orden de trabajo (en caso excepcional se le convoque de manera presencial para suscribir) dentro del plazo indicado en el numeral 5.3.1.6 de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.	20 % UIT	(*) Según Informe del Supervisor del Servicio de Mantenimiento de LA SUNAT. Se comunicará a EL CONTRATISTA por correo electrónico la falta que ha incurrido y que es afecto a la aplicación de la penalidad. Esto se aplica por cada día de retraso y orden de trabajo donde EL CONTRATISTA incumpla.
	1.5 Retraso por parte del coordinador de EL CONTRATISTA en la entrega del cronograma de ejecución del Servicio de la orden de trabajo, dentro del plazo indicado en el numeral 5.3.2.2 de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.	20 % UIT	(*) Según Informe del Supervisor del Servicio de Mantenimiento de LA SUNAT. Se comunicará a EL CONTRATISTA por correo electrónico la falta que ha incurrido y que es afecto a la aplicación de la penalidad. Esto se aplica por cada día de retraso y orden de trabajo donde EL CONTRATISTA incumpla.
1.6 Demora por parte de EL CONTRATISTA en la entrega de la relación de distribución del personal clave asignado por sede, dentro del plazo indicado en el numeral 7.1.1.1 de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.	15 % UIT	(*) Según Informe del Supervisor del Servicio de Mantenimiento de LA SUNAT. Se comunicará a EL CONTRATISTA por correo electrónico la falta que ha incurrido y que es afecto a la aplicación de la penalidad. Esto se aplica por cada día de retraso y orden de trabajo donde EL CONTRATISTA incumpla.	

MARCHAND RAMOS  
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Arq. Andrés Marchand Ramos  
GERENTE GENERAL

INTENDENTE  
ALONSO CARNELO Y LOPEZ SIBERTES

GERENTE  
FRANCY LUZARIAS ESPINOSA

JEFE  
JUAN CARLOS ORTIZ BISSO

	1.7 No comunicar al Supervisor del Servicio la culminación de los trabajos vía correo electrónico para su verificación, indicado en el numeral 5.3.2.4 de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.	20% UIT	(* Según Informe del Supervisor del Servicio de Mantenimiento de LA SUNAT. Se comunicará a <b>EL CONTRATISTA</b> por correo electrónico la falta que ha incurrido y que es afecto a la aplicación de la penalidad. Esto se aplica por cada evento y orden de trabajo donde <b>EL CONTRATISTA</b> incumpla.
	1.8 Retraso en la entrega de las fichas técnicas solicitadas por el Supervisor del Servicio, dentro del plazo indicado en el numeral 5.3.3.1 y 5.3.3.3 de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.	15 % UIT	(* Según Informe del Supervisor del Servicio de Mantenimiento de LA SUNAT. Se comunicará a <b>EL CONTRATISTA</b> por correo electrónico la falta que ha incurrido y que es afecto a la aplicación de la penalidad. Esto se aplica por cada día de retraso y orden de trabajo donde <b>EL CONTRATISTA</b> incumpla.
2	<b>INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD POR EL PERSONAL DEL CONTRATISTA QUE LABORAN EN LOS DIFERENTES FRENTE DE TRABAJO</b>		
	2.1 Cuando el personal de <b>EL CONTRATISTA</b> no porte ni utilice los equipos de protección personal (EPP), o utilice uniforme con identificación distinta a su Empresa o Consorcio.	30 UIT	(* Según Informe del Supervisor del Servicio de Mantenimiento de LA SUNAT. Se comunicará a <b>EL CONTRATISTA</b> por correo electrónico la falta que ha incurrido y que es afecto a la aplicación de la penalidad. Esto se aplica por cada evento y orden de trabajo donde <b>EL CONTRATISTA</b> incumpla. La SUNAT se reserva el derecho de impedir la admisión del personal incurso en esta causal, el Supervisor de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de LA SUNAT, está facultado a suspender los trabajos. Lo cual no generará ampliaciones de plazo de la orden de trabajo.
	2.2 Retraso por parte del prevenicionista en la entrega de la matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPER) de la orden de trabajo y ATS, dentro del plazo indicado en el numeral 5.3.2.7 de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.	15 % UIT	(* Según Informe del Supervisor del Servicio de Mantenimiento de LA SUNAT. Se comunicará a <b>EL CONTRATISTA</b> por correo electrónico la falta que ha incurrido y que es afecto a la aplicación de la penalidad. Esto se aplica por cada día de retraso y orden de trabajo donde <b>EL CONTRATISTA</b> incumpla.
	2.3 Por demora en la acumulación y/o eliminación de material de desmonte o residuos dentro de las instalaciones de la Entidad, indicado en el numeral 7.1.1.5 de los Términos de Referencia contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.	25% UIT	(* Según Informe del Supervisor del Servicio de Mantenimiento de SUNAT. Se comunicará a <b>EL CONTRATISTA</b> por correo electrónico la falta que ha incurrido y que es afecto a la aplicación de la penalidad. Esto se aplica por cada día de retraso y orden de trabajo donde <b>EL CONTRATISTA</b> incumpla.
	2.4 Por acumulación indebida de desmonte, residuos, desechos, herramientas y materiales del <b>EL CONTRATISTA</b> en lugares no autorizados por LA SUNAT.	25% UIT	(* Según Informe del Supervisor del Servicio de Mantenimiento de LA SUNAT. Se comunicará a <b>EL CONTRATISTA</b> por correo electrónico la falta que ha incurrido y que es afecto a la aplicación de la penalidad. Esto se aplica por cada evento y orden de trabajo donde <b>EL CONTRATISTA</b> incumpla. En caso el incumplimiento sea repetitivo y/o acumulativo en más de cinco (05) ordenes de trabajo, será causal para resolver el contrato, por incumplimiento
3	<b>SI SE DETECTA ALGÚN TIPO DE DEFICIENCIA U OBSERVACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DEL SERVICIO</b>		

MARCHAND RAMOS  
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.  
Atq. Andrés Marchand Ramos  
GERENTE GENERAL



3.1 Ausencia injustificada del Coordinador o del Asistente o del Ingeniero Prevencionista en la ejecución de los trabajos o cuando sea requerido vía correo electrónico (en la fecha y hora requerida), por el Supervisor del Servicio de Mantenimiento de LA SUNAT y/o por el jefe de la Sección de Soporte Administrativo de Ucayali.	30% UIT	(*) Según Informe del Supervisor del Servicio de Mantenimiento de LA SUNAT. Se comunicará a EL CONTRATISTA por correo electrónico la falta que ha incurrido y que es afecto a la aplicación de la penalidad. Esto se aplica por cada evento y orden de trabajo donde EL CONTRATISTA incumpla.
3.2 Incumplimiento de las características Técnicas (fichas técnicas aprobadas y especificaciones técnicas de las partidas contractuales).	40% UIT	(*) Según Informe del Supervisor del Servicio de Mantenimiento de LA SUNAT. Se comunicará a EL CONTRATISTA por correo electrónico la falta que ha incurrido y que es afecto a la aplicación de la penalidad. Esto se aplica por cada evento y orden de trabajo donde EL CONTRATISTA incumpla.

Si el monto máximo de las penalidades acumuladas en los numerales 1, 2 y 3, superan el 10% del monto del contrato vigente, será causal para la resolución del contrato.

(\*\*) El supervisor del servicio de mantenimiento de LA SUNAT presentará a la Sección de Soporte Administrativo de Ucayali, un informe técnico para la aplicación de las penalidades indicadas en los numerales 1, 2 y 3, sustentando los incumplimientos. En dicho informe detallará las Órdenes de trabajo que se encuentran comprometidas y el importe que correspondería la aplicación de la sanción. La Sección de Soporte Administrativo de Ucayali, comunicará a EL CONTRATISTA los respectivos incumplimientos, indicando las causales y/u Órdenes de trabajo que se encuentran comprometidas.

La aplicación de la penalidad será descontada en los trámites de pago de valorización realizado por EL CONTRATISTA.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA SUNAT puede resolver el Contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE EL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el Contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de LA LEY, y el artículo 164° de EL REGLAMENTO. De darse el caso, LA SUNAT procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 165° de EL REGLAMENTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el Contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y

MARCHAND RAMOS  
 CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L.  
 A/c. Andre Marchand Ramos  
 GERENTE GENERAL



pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el Contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° de **EL REGLAMENTO**, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° de **EL REGLAMENTO**.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este Contrato, en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

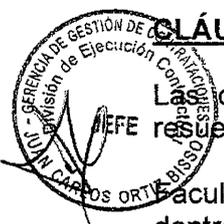
### CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del Contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° de **EL REGLAMENTO**, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del Contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**.

MARICHAND RAMOS  
CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L.  
Atq. Andrés Marichand Ramos  
GERENTE GENERAL



El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral, conformado por tres (3) árbitros. **LA SUNAT** y **EL CONTRATISTA** en virtud a lo señalado en el numeral 226.1 del artículo 226° de **EL REGLAMENTO**, encomiendan la organización y administración del arbitraje a la siguiente institución arbitral: Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de **LA LEY**.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir y a observar lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, así como de otras disposiciones legales vinculadas durante la ejecución de las prestaciones a su cargo; obligándose a dotar, proveer y/o administrar a cada uno de sus trabajadores los implementos de seguridad que corresponda de acuerdo al grado y/o nivel de riesgo que pueda evidenciarse en el desarrollo de las actividades propias de la presente contratación dentro de las instalaciones de **LA SUNAT**; así como garantizar la contratación de los respectivos seguros de acuerdo a la normatividad vigente.

Del mismo modo, **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir y respetar cada una de las medidas de seguridad previstas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de **LA SUNAT**; el cual será entregado por **LA SUNAT** a la suscripción del contrato. El incumplimiento o inobservancia de estas medidas será considerado como un incumplimiento de obligaciones contractuales, pudiéndose dar inicio al procedimiento de resolución de contrato, de conformidad con lo establecido en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN**

**EL CONTRATISTA** se obliga expresamente a no subcontratar y/o transferir y/o ceder y/o traspasar y/o subarrendar a terceros, total o parcialmente la prestación del servicio. Siendo el Contratista el único responsable del cumplimiento estricto del contrato. En caso se detecte y demuestre alguna subcontratación hacia terceros, esta será causal de apercibimiento de resolución de contrato.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el Contrato a escritura pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del Contrato:

DOMICILIO DE LA SUNAT	Av. Salvador Allende N° 130, Pucallpa.  Mesa de partes virtual de <b>LA SUNAT</b> : <a href="https://www.sunat.gob.pe/ol-at-ittramitedoc/registro/iniciar">https://www.sunat.gob.pe/ol-at-ittramitedoc/registro/iniciar</a>
-----------------------	--

MARCHAND RAMOS  
CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.  
Arq. Andrés Marchand Ramos  
GERENTE GENERAL

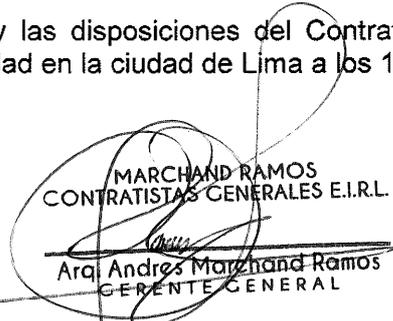


<b>DOMICILIO DE EL CONTRATISTA</b>	Calle Paita N° 140, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali  Correo electrónico comercial@produccionesamazonicas.com
------------------------------------	---

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la Oferta y las disposiciones del Contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 16 días del mes de enero de 2025.

  
.....  
**ALDON CARMELO YLDEFONSO SIFUENTES**  
Intendente Nacional de Administración  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
**p. LA SUNAT**

  
**MARCHAND RAMOS**  
**CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**  
Arq. Andres Marchand Ramos  
GERENTE GENERAL  
**p. EL CONTRATISTA**

